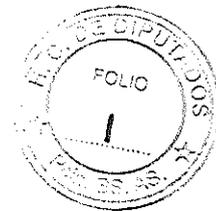




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 5.177, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º: El matriculado prestará juramento ante el Consejo Directivo, de desempeñar lealmente la profesión de abogado, observando la Constitución y las leyes, así de la Nación como de la Provincia; de no aconsejar ni defender causa que no sea justa, según su conciencia, y de patrocinar gratuitamente a las personas más vulnerables o a las personas en situación de vulneración de derechos”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

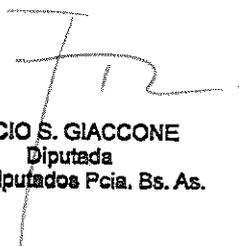
Traemos a consideración el presente proyecto de ley a fin de modificar el artículo 8 de la Ley 5177, de ejercicio profesional de la abogacía.

Esta modificación se viene a dar sobre un artículo sancionado en una época totalmente distinta a la que hoy vivimos, donde la pobreza no es el único factor que aporta a la vulnerabilidad que poseen distintos sectores de la sociedad. No es un cambio significativo a la norma, sino que la misma está dada en el marco de una sociedad, que cambia día a día y el reconocimiento de los derechos no está solamente dado a partir de la sanción de una ley, sino también al hacerlos valer judicialmente, con el compromiso social que todos los abogados asumen al momento de prestar juramento.

Según la Cruz Roja, la vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asoció con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.

La defensa de pobres y ausentes, concepto tan arraigado a nuestra sociedad que incluso aún se utiliza para referirse a los defensores oficiales, dependientes de la procuración general de la Provincia de Buenos Aires. Esta referencia dejó de tener vigencia a partir de la proliferación de movimientos sociales que exigieron y hoy aún exigen el reconocimiento de sus propias vulnerabilidades y la indefensión ante situaciones de desigualdad.

Por todo lo anteriormente expuesto es que les solicitamos a las señoras legisladoras y los señores legisladores el acompañamiento para la aprobación de la presente iniciativa.


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.